Nº 42157

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 057-2017

A LAS TRECE HORAS DEL 26 DE JULIO DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 057-2017
26 de julio del 2017

Acta de la sesión ordinaria número 057-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las trece horas del 26 de julio de dos mil diecisiete.

Presentes los señores Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, Hannia Vega Barrantes y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

Asimismo, se deja constancia de que el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo se encuentra de vacaciones y en su lugar asiste la funcionaria Guiselle Zamora Vega.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario los siguientes ajustes:

Incluir:
1. Traslado de la sesión ordinaria de la semana del 31 de julio al 4 de agosto para el jueves 3 de agosto, 2017.

Posponer:
1. Informe sobre la consulta del proyecto de ley "ley de cobro a favor de los operadores del mercado de telecomunicaciones por servicios virtuales". Expediente 20.188
2. Criterio sobre saldos promocionales
3. Informe preliminar sobre el posible incumplimiento de Claro CR Telecomunicaciones por la supuesta omisión de brindar una atención eficiente a las reclamaciones presentadas por los usuarios finales, afectación de los servicios de telecomunicaciones disponibles.
4. Informe sobre aprovechamiento del sistema de evaluación tipo drive test adquirido mediante licitación pública internacional 2014LI-000002-SUTEL
5. Avance plan de trabajo 2017 de la Dirección General de Mercados.
6. Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a abril de 2017.

Excluir:
1. Solicitud de permiso sin goce de salario de la funcionaria Gabriela Miranda Robinson.
2. Cumplimiento de acuerdo 006-050-2017 (CASO PATROCINIO FONATEL-UNESCO).
3. Solicitud de autorización capacitaciones interinstitucionales ARESEP - SUTEL
4. Propuesta de auditoría del Canon de Regulación, enviada a la JD ARESEP, oficio 5974-SUTEL-DGO-2017
5. Seguimiento de disposición de la Contraloría General de la República, oficio 05979-SUTEL-DGO-2017

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 Traslado de la sesión ordinaria de la semana del 31 de julio al 4 de agosto para el jueves 3 de agosto, 2017.

2.2 Oficio del Instituto Costarricense de Electricidad ratificando el rol de RACSA como gestor de Soluciones Especializadas de Valor Agregado de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2.3 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por José Pablo Alonso Oviedo.
2.4 Solicitud de prórroga de permiso sin goce de salario presentada por la funcionaria Ana Marcela Palma Segura.

3 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.
3.1 Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - 6 empresas)

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
4.1 Solicitud de autorización para capacitación de Leonardo Steller.
4.2 Solicitud de autorización para capacitación a Andrés Felipe Castro
4.3 Solicitud permiso sin goce salarial de Esteban Centeno Romero.
4.4 Modificaciones Presupuestarias.

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS
5.1 Asignación de numeración para el servicio de cobro revertido, Numeración 800 Operador: Instituto Costarricense de Electricidad.
5.2 Asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, Numeración 0800 Operador: Instituto Costarricense de Electricidad (6 números)
5.3 Informe recomendación denuncia Samuel Jiménez contra Condominio Sportiva y CABLETICA por presuntas prácticas monopolísticas relativas

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-057-2017

Aprobar el orden del día antes expuesto, con las modificaciones propuestas en esta oportunidad.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS EL CONSEJO

2.1 Traslado de la sesión ordinaria de la semana del 31 de julio al 4 de agosto para el jueves 3 de agosto, 2017.

Los señores Miembros del Consejo hacen la observación de que el día miércoles 02 de agosto del 2017 es feriado por motivo de la celebración del día de la Virgen de los Ángeles, razón por la cual se requiere trasladar la sesión ordinaria 057-2017 para el día jueves 03 de agosto del 2017, a partir de las 8:30 horas,

Conforme lo anteriormente conocido, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 002-057-2017

Trasladar la sesión ordinaria 057-2017 para el día jueves 03 de agosto del 2017, a partir de las 8:30 horas, dado que el día miércoles 02 de agosto del 2017 es día feriado por motivo de la celebración de la Virgen de los Ángeles.

NOTIFIQUESE

2.2 Oficio del Instituto Costarricense de Electricidad, ratificando el rol de RACSA como gestor de Soluciones Especializadas de Valor Agregado de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Gilbert Camacho Mora presenta a los Miembros del Consejo el oficio 0060-306-2017 de fecha 14 de julio del 2017, por medio del cual el Instituto Costarricense de Electricidad ratifica el rol de Radiográfica Costarricense, S. A. como gestor de Soluciones Especializadas de Valor Agregado de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Se da un intercambio de impresiones, conforme al cual los señores Miembros del Consejo consideran la pertinencia de remitir el oficio a la Dirección General de Mercados con el fin de que emita su recomendación al respecto, así como al Registro Nacional de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

Con base en la información del oficio 0060-306-2017 de fecha 14 de julio del 2017 y lo expuesto los señores Miembros del Consejo, acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 003-057-2017

1. Dar por recibido el oficio 0060-306-2017 de fecha 14 de julio del 2017, mediante el cual el Instituto Costarricense de Electricidad expone al Consejo la ratificación del rol de Radiográfica Costarricense como gestor de Soluciones Especializadas de Valor Agregado de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2. Remitir a la Dirección General de Mercados el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Mercados con el fin de que emita el criterio y la recomendación correspondientes, así como al Registro Nacional de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

Ingresa la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica para participar durante el conocimiento de los siguientes dos temas.

2.3 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por José Pablo Alonso Oviedo.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el usuario José Pablo Alonso Oviedo.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman presenta el oficio 5865-SUTEL-UJ-2017 de fecha 18 de junio del 2017 y explica los antecedentes del caso, el análisis del recurso por la forma, la naturaleza del recurso de apelación, la legitimación y la temporalidad de los recursos. Indica que en virtud del análisis realizado se recomienda al Consejo lo siguiente:

1. Acoger el recurso de apelación interpuesto por el señor José Pablo Alonso Oviedo en contra del oficio N° 03602-SUTEL-DGC-2017, de la Dirección General de Calidad.

2. Solicitar al señor José Pablo Alonso Oviedo presentar la información solicitada mediante oficio N° 03602-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, en el plazo máximo de 10 días hábiles:

    a) *Aclarar si la pretensión señalada en el formulario de reclamación es a título personal o bien, contempla intereses de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

b) En caso de tramitar la reclamación en representación de algún tercero, deberá presentar autorización o poder especial donde el titular del servicio de telecomunicación, consiente expresamente que el señor José Pablo Alonso Oviedo, tramite la reclamación en su nombre y en su representación ante la Superintendencia de Telecomunicaciones. Dicho documento deberá contener como mínimo nombre completo del usuario que autoriza, número y copia de cédula del mismo, encontrarse debidamente firmado y código de reclamación brindado por parte del Operador; esto último conforme el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 10 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones.

c) En caso de tramitar la reclamación en representación de alguna persona jurídica, deberá presentar certificación vigente de personería jurídica o poder con el que actúa el presentante legal de la misma, emitido por el Registro Público o un notario.

3. Continuar con el procedimiento administrativo sumario del expediente AU-00584-2017.

Conforme lo conocido, con base en la información del oficio 5865-SUTEL-UJ-2017 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-057-2017

1. Dar por recibido el oficio 5865-SUTEL-UJ-2017 de fecha 18 de junio del 2017 mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el criterio jurídico al recurso de apelación interpuesto por el usuario José Pablo Alonso Oviedo contra la empresa Claro, por supuestos problemas en la facturación del servicio de televisión por suscripción.

2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-203-2017

"SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR JOSE PABLO ALONSO OVIEDO EN CONTRA DEL OFICIO N° 03602-SUTEL-DGC-2017 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD"

EXPEDIENTE: SUTEL-AU-00584-2017

RESULTANDO

1. Que el 23 de febrero de 2017, mediante correo electrónico (NI-02251-2017) el señor Alonso Oviedo, presentó reclamación formal contra la empresa Claro, por supuestos problemas en la facturación del servicio de televisión por suscripción, y solicita daño de imagen por la suma de ¢3,500,000.00; daño comercial por la suma de ¢1,500.000.00, y daño por pérdida de confianza estimado en ¢1,500.000.00. (Folios 01-16).

2. Que el 03 de marzo de 2017, por medio de oficio N° 01924-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad realizó prevención al señor Alonso Oviedo, para que aclarara si la pretensión señalada en el formulario de reclamación es a título personal o por intereses de terceros, y en caso de tramitar la reclamación en representación de alguna persona jurídica, presentar certificación vigente de personería o poder con el que actúa; indicando además, que en caso de no presentar los requisitos señalados, se procedería con el archivo de la reclamación. (Folios 17-20).

3. Que el 04 de mayo de 2017, mediante oficio N°03602-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad declaró el cierre y archivo del expediente AU-00584-2017, basándose en el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública, debido a que el reclamante no cumplió con la prevención. (Folios 28-30).

4. Que el 05 de mayo de 2017, a través de correo electrónico (NI-05130-2017) el señor Alonso Oviedo interpuso recurso de apelación contra el oficio N° 03602-SUTEL-DGC-2017, indicando que no recibió el correo con la prevención, y solicitando reabrir el procedimiento para aportar lo solicitado. (Folio 27).

5. Que el 03 de julio de 2017, mediante oficio 05449-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública (Folios 31-33).

6. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.

7. Que mediante oficio N°05865-SUTEL-UJ-2017 del 18 de julio de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.

8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°05865-SUTEL-UJ-2016 del 18 de julio de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

a) ***Naturaleza del recurso de apelación:*** *El recurrente presentó el recurso de apelación, al que le aplica los artículos 342 a 352 regulados en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

b) ***Legitimación:*** *Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP, por ser destinatario de los efectos del acto que impugna.*

c) ***Temporalidad de los recursos:*** *El informe N°03602-SUTEL-DGC-2017 fue notificado a las partes el 04 de mayo de 2017 y el señor Alonso Oviedo interpuso el recurso de apelación, mediante correo electrónico (NI-05130-2017), en fecha 05 de mayo de 2017 (Folio 27).*

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso de apelación, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido. Asimismo, con respecto a la interposición de la nulidad concomitante, en relación al plazo de un año otorgado en el artículo 175 de la LGAP, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

III. ***ALEGATOS DEL RECURRENTE:*** *En resumen, el recurrente alega:*

"que el correo de notificación número 01924-SUTEL que se envió el 3 de marzo, en ningún momento me llego a mi correo. Me causa mucha preocupación que en un caso tan delicado como consumidor jamás hubiera permitido vencer un plazo para suministrar más información al caso".

Por lo cual solicita, "una revisión exhaustiva de donde fue a parar dicho correo de notificación del 03 de marzo e insto a reabrir la demanda y me permitan poder aportar lo solicitado como corresponde".

IV. ANALISIS DE FONDO

1. ***Sobre la notificación de los actos***

Es importante señalar que es responsabilidad del usuario mantener su cuenta de correo electrónico activa, y verificar que las cuentas de la Superintendencia no las tenga catalogadas como correo no deseado. Ya que, debido a la reglamentación vigente, se considerará como realizada correctamente una notificación, por medio de correo electrónico, según lo dispuesto en el artículo 4 del "Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones de la Sutel por medios electrónicos", en el momento en que el funcionario designado, pulse la opción de envío en el sistema y quede registrada en el buzón de enviados del funcionario que notifica. Por lo cual, bastará con que se tenga por enviado correctamente, en una única ocasión, para que se tenga por notificada la parte. En ese sentido, el usuario receptor, según el artículo 6 del mismo Reglamento, es responsable de la recepción de las notificaciones y comunicaciones relativas a los actos administrativos de la Sutel mediante correo electrónico.

Por lo tanto, al verificarse que la notificación se envió correctamente, al correo electrónico aportado por el usuario para dichos fines, la responsabilidad de la recepción del mismo es de parte del recurrente, y no de esta Superintendencia.

2. ***De la potestad de la administración para tramitar reclamación mal interpuesta***

Si bien es cierto el señor Alonso Oviedo incumplió con la presentación de la información solicitada por la Dirección General de Calidad, considera esta Unidad que la reclamación debería ser atendida de conformidad con el principio por usuario y el inciso 1) del artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que es potestad de la Administración tramitar las reclamaciones mal interpuestas, como resulta en el presente caso, en el cual el reclamante no acredita la representación debidamente.

Aunado a lo anterior cabe resaltar que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que las reclamaciones podrán ser interpuestas por el usuario final o por cualquier persona, sin que sea necesariamente el agraviado por el hecho que se reclama, y además que las reclamaciones no estarán sujetas a formalidades; por lo que es criterio de esta Unidad, que lo procedente es acoger el recurso de apelación interpuesto y continuar con la reclamación una vez presentada por el señor Alonso Oviedo la información requerida por la Dirección General de Calidad."

II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **ACOGER** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ PABLO ALONSO OVIEDO** en contra del oficio N° 03602-SUTEL-DGC-2017, de la Dirección General de Calidad.

2. **SOLICITAR** al señor **JOSÉ PABLO ALONSO OVIEDO** presentar la información solicitada mediante oficio N° 03602-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, en el plazo máximo de 10 días hábiles:

   a) *Aclarar si la pretensión señalada en el formulario de reclamación es a título personal o bien, contempla intereses de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

b) En caso de tramitar la reclamación en representación de algún tercero, deberá presentar autorización o poder especial donde el titular del servicio de telecomunicación, consiente expresamente que el señor José Pablo Alonso Oviedo, tramite la reclamación en su nombre y en su representación ante la Superintendencia de Telecomunicaciones. Dicho documento deberá contener como mínimo nombre completo del usuario que autoriza, número y copia de cédula del mismo, encontrarse debidamente firmado y código de reclamación brindado por parte del Operador; esto último conforme el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 10 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones.

c) En caso de tramitar la reclamación en representación de alguna persona jurídica, deberá presentar certificación vigente de personería jurídica o poder con el que actúa el presentante legal de la misma, emitido por el Registro Público o un notario.

3. Una vez presentada la información referida en el Por tanto 2), instruir a la Dirección General de Calidad a continuar con el procedimiento administrativo sumario del expediente AU-00584-2017.

4. En caso de no cumplir con la presentación de la información requerida en el Por tanto 2), en el plazo de 10 días hábiles, ordenar el archivo del expediente administrativo AU-00584-2017.

NOTIFÍQUESE

2.4 Solicitud de prórroga de permiso sin goce de salario presentada por la funcionaria Ana Marcela Palma Segura

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de prórroga de permiso sin goce de salario presentada por la funcionaria Ana Marcela Palma Segura.

La señora Mariana Brenes presenta el oficio 05952-SUTEL-UJ-2017, del 21 de julio del 2017, por medio del cual la Unidad Jurídica somete a consideración del Consejo la solicitud de prórroga del permiso sin goce de salario por un año adicional, presentada por la funcionaria Ana Marcela Palma Segura mediante oficio de fecha 14 de julio del 2017, NI-7275-2017.

Explica que mediante acuerdo 012-039-2016 de la sesión ordinaria 039-2016, celebrada el 20 de julio del 2016 y modificado mediante 004-040-2016 de la sesión ordinaria 040-2016, celebrada el 27 de julio del 2016, el Consejo aprobó la solicitud de permiso sin goce de salario por un periodo de un año, que va del 16 de agosto del 2016 al 15 de agosto 2017, para la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, Profesional 5, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Aunado a lo anterior por medio de nota del 27 de junio del 2017 (NI-7275-2017), la funcionaria Palma Segura solicita una prórroga al permiso sin goce de salario por un año más, indicando: "*que mis condiciones personales me impiden tener actualmente mi residencia fija en Costa Rica, esto por razones familiares" (...) "En ese periodo, mi intención es establecer las condiciones necesarias para volver al país y retomar mis funciones en la Superintendencia una vez que se cumpla el término de la eventual prórroga. Adicionalmente, he iniciado un proceso de admisión en la Universitat Oberta de Catalunya, para comenzar estudios de posgrado en el campo de la administración y gobierno electrónico*".

Adicionalmente presenta nota del 14 de julio del 2017 (NI-08203-2017), en la cual comunica el preaviso y la renuncia a su plaza, condicionado a la respuesta que le otorgue la Institución respecto a su solicitud de prórroga de permiso sin goce de salario.

Indica que, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 012-039-2016 citado anteriormente, a la fecha, en la Unidad Jurídica existen 2 funcionarias con nombramientos interinos (interinas sustitutas), Laura Segnini

Cabezas, Especialista en Asesoría Jurídica por tiempo definido y Jeimy González Geraldino, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica por tiempo definido, cuya designación está subordinada al eventual regreso de la funcionaria Palma Segura a su puesto de Profesional 5.

Señala la señora Brenes Akerman que no tiene inconveniente en que se le prorrogue por un año más el permiso sin goce de salario a la funcionaria Ana Marcela Palma Segura; siempre y cuando se extiendan también los nombramientos interinos de las funcionarias Laura Segnini Cabezas y Jeimy González Geraldino, con el propósito de no comprometer el servicio público y que la Unidad Jurídica pueda continuar llevando a cabo las tareas y funciones asignadas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

La señora Hannia Vega consulta si la Superintendencia tiene ventajas al otorgar el permiso, pues no se desprende de la justificación de este tipo de solicitudes en qué se beneficia a Sutel y agrega que no le parece conveniente que luego de brindar capacitaciones y otros beneficios a los funcionarios, éstos se retiren de la Institución, máxime considerando que se trata de fondos públicos, sobre los cuales es su responsabilidad velar.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que al otorgar el permiso sin goce de salario en su momento, se valoró el buen desempeño de la funcionaria Palma Segura y el beneficio de mantenerla dentro de la Institución, indica además que es importante considerar sus servicios mientras asumió temporalmente la jefatura de la Unidad Jurídica.

El señor Gilbert Camacho Mora añade que se trata de una funcionaria con mucha experiencia, además tuvo la opción de ser seleccionada para una pasantía en España. Aunado a lo anterior, hace ver la relevancia de los contactos que tiene a nivel internacional.

La señora Mariana Brenes Akerman se refiere a la indemnización que se le debería pagar a la funcionaria González Geraldino en caso de que la señora Palma Segura regrese a su puesto y el cambio en la condición de la plaza a plazo indeterminado, así como tomar en consideración los derechos laborales.

La señora Hannia Vega Barrantes hace la observación sobre la necesidad de indicar claramente en las resoluciones y acuerdos las normas legales exactas que fundamentan las decisiones del Consejo, para evitar malas interpretaciones, de manera que quede claramente consignado a qué razón de las establecidas en el reglamento obedece el permiso que solicita, ya que las argumentaciones señaladas en informe escrito y verbal de las jefaturas se concentran en el interés personal de la funcionaria.

Añade que para ella lo importante es la procurar la estabilidad de la Unidad Jurídica y de la Institución y que con los argumentos expuestos no se logran identificar.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez es del criterio que, para minimizar el riesgo institucional en cuanto a las indemnizaciones, se deben controlar este tipo de situaciones que se generan con el encadenamiento de plazas y el reemplazo de esas plazas por un tiempo corto.

Indica que no aprueba el permiso y que eventualmente podría pensarse en dicha funcionaria para futuras plazas, si tuviera interés de regresar a la institución.

La señora Vega Barrantes propone que si la funcionaria renuncia, se ordene de inmediato el concurso correspondiente, en procura de estabilidad para la Unidad Jurídica.

Hace ver que sobre este tema, la Asesoría Legal ha expresado que este tipo de prácticas de prórrogas en la Institución crea la idea de que se generan derechos de interinazgo y la expectativa de futuras indemnizaciones a los funcionarios involucrados en estas situaciones y que se vean afectados por el cese

de su permiso. Esta situación es su fundamento para no aprobar los permisos que se someten a consideración del Consejo.

Se da un intercambio de impresiones, conforme al cual se considera la pertinencia de rechazar la solicitud de prórroga del permiso sin goce de salario por un año, presentada por la funcionaria Ana Marcela Palma Segura y acoger la renuncia presentada a su puesto como Profesional 5 de la Unidad Jurídica de esta Superintendencia, así como el preaviso correspondiente.

De igual forma, que se solicite a la Unidad de Recursos Humanos que proceda con los trámites de liquidación de extremos laborales que correspondan a la funcionaria Palma Segura e inicie a la mayor brevedad con el proceso de reclutamiento que corresponde para ocupar la plaza antes indicada.

Conforme lo anteriormente conocido, con base en la información del oficio 05952-SUTEL-UJ-2017, del 21 de julio del 2017 y la explicación brindada por la señora Brenes Akerman, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-057-2017

En relación con la solicitud de recomendación de prórroga de permiso sin goce de salario de la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, cédula de identidad 108440669, presentada mediante oficio 05952-SUTEL-UJ-2017 por la Unidad Jurídica, éste Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

I. Que mediante acuerdo 012-039-2016 de la sesión ordinaria 039-2016, celebrada el 20 de julio del 2016 y modificado mediante 004-040-2016 de la sesión ordinaria 040-2016, celebrada el 27 de julio del 2016, el Consejo aprobó la solicitud de permiso sin goce de salario por un periodo de un año, que va del 16 de agosto del 2016 al 15 de agosto 2017, para la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, Profesional 5, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

II. Que por medio de nota del 27 de junio del 2017 (NI-7275-2017), la funcionaria Palma Segura solicita una prórroga al permiso sin goce de salario por un año más, indicando: "*que mis condiciones personales me impiden tener actualmente mi residencia fija en Costa Rica, esto por razones familiares*" (...) "*En ese periodo, mi intención es establecer las condiciones necesarias para volver al país y retomar mis funciones en la Superintendencia una vez que se cumpla el término de la eventual prórroga. Adicionalmente, he iniciado un proceso de admisión en la Universitat Oberta de Catalunya, para comenzar estudios de posgrado en el campo de la administración y gobierno electrónico*".

III. Que en nota del 14 de julio del 2017 (NI-08203-2017), la funcionaria Palma Segura presenta el preaviso y la renuncia a su plaza, condicionado a la respuesta que le otorgue la Institución respecto a su solicitud de prórroga de permiso sin goce de salario.

IV. Que de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 012-039-2016 citado anteriormente, a la fecha, en la Unidad Jurídica existen 2 funcionarias con nombramientos interinos (interinas sustitutas), Laura Segnini Cabezas, Especialista en Asesoría Jurídica por tiempo definido y Jeimy González Geraldino, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica por tiempo definido, cuya designación está subordinada al eventual regreso de la funcionaria Palma Segura a su puesto de Profesional 5.

V. Que de acuerdo con lo indicado por la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Profesional Jefe de la

Unidad Jurídica, mediante oficio 05952-SUTEL-UJ-2017 del 21 de julio del 2017, esa jefatura no tiene inconveniente en que se le prorrogue por un año más el permiso sin goce de salario a la funcionaria Ana Marcela Palma Segura; siempre y cuando se prorroguen también los nombramientos interinos de las funcionarias Laura Segnini Cabezas y Jeimy González Geraldino, con el propósito de no comprometer el servicio público y que la Unidad Jurídica pueda continuar llevando a cabo las tareas y funciones asignadas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

CONSIDERANDO QUE:

I. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 37, establece:

> *"Artículo 37. —Permisos. Al (a la) funcionario (a) se le podrán otorgar los siguientes permisos:*
>
> *(...)*
>
> *b) Sin goce de salario para asuntos personales del funcionario o con motivo de pasar a prestar servicios a otra institución pública o empresa privada, con las excepciones de ley, siempre que su ausencia no comprometa el servicio público que presta la institución y previa recomendación fundada de su jefatura inmediata.*
>
> *Los períodos de los permisos otorgados sin goce de salario, no serán tomados en cuenta para el cálculo del aguinaldo ni del salario escolar".*

II. Que la señora Palma Segura es una funcionaria con amplios conocimientos y experiencia en su área y es conveniente valorar el beneficio de no perder sus servicios.

III. Que en caso de que el Consejo otorgue la prórroga solicitada, se deberá contemplar la cancelación de la correspondiente indemnización por concepto de extremos laborales para las funcionarias Cabezas Segnini y González Geraldino, en virtud del cambio en las condiciones de sus respectivas plazas.

IV. Que este Cuerpo Colegiado ha valorado la solicitud planteada por la señora Ana Marcela Palma Segura en sus oficios del 27 de junio del 2017 (NI-7275-2017) y 14 de julio del 2017(NI-08203-2017), respectivamente.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 05952-SUTEL-UJ-2017, del 21 de julio del 2017, por el cual la Unidad Jurídica somete a consideración del Consejo la solicitud de prórroga del permiso sin goce de salario por un año adicional, presentada por la funcionaria Ana Marcela Palma Segura mediante oficio de fecha 14 de julio del 2017, NI-7275-2017.

2. Rechazar la solicitud de prórroga del permiso sin goce de salario por un año, presentada por la funcionaria Ana Marcela Palma Segura.

3. Acoger la renuncia presentada por la funcionaria Ana Marcela Palma Segura a su puesto como Profesional 5 de la Unidad Jurídica de esta Superintendencia, así como el preaviso correspondiente.

4. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que proceda con los trámites de liquidación de extremos laborales que correspondan a la funcionaria Palma Segura e inicie a la mayor brevedad con el proceso de reclutamiento que corresponde para ocupar la plaza antes indicada.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

3.1 Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - 6 empresas).

Al ser las 15:50 horas ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez.

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo la recomendación de la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias a las siguientes empresas:

1. 5826-SUTEL-DGC-2017, Asociación Centro Científico Tropical
2. 5922-SUTEL-DGC-2017, Dynamic Platform, CR, S. A.
3. 5942-SUTEL-DGC-2017, CF Free Zone Park, S.R.L.
4. 5936-SUTEL-DGC-2017, ENOSH, S. A.
5. 5941-SUTEL-DGC-2017, GA & VA, S. A.
6. 5943-SUTEL-DGC-2017, Boston Scientific de Costa Rica S.R.L.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular, se refiere a los antecedentes, características técnicas, estudios efectuados y resultados obtenidos para cada uno, a partir de los cuales se determina que las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita los correspondientes dictámenes al Poder Ejecutivo.

Analizadas las propuestas, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:
ACUERDO 006-057-2017

Dar por recibidos y aprobar los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, relacionados con el otorgamiento de permisos de uso de frecuencia, según el siguiente detalle:

1. 5826-SUTEL-DGC-2017, Asociación Centro Científico Tropical
2. 5922-SUTEL-DGC-2017, Dynamic Platform, CR, S. A.
3. 5942-SUTEL-DGC-2017, CF Free Zone Park, S.R.L.

4. 5936-SUTEL-DGC-2017, ENOSH, S. A.
5. 5941-SUTEL-DGC-2017, GA & VA, S. A.
6. 5943-SUTEL-DGC-2017, Boston Scientific de Costa Rica S.R.L.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 007-057-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-075-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01670-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Asociación Centro Científico Tropical, con cédula jurídica número 3-002-045043, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00365-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 10 de febrero del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-075-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05826-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de julio del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente.*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (ídem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "*una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva* o

secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "*Secreto y transparencia*", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

I. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05826-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- *Recomendar al Poder Ejecutivo emitir un nuevo acuerdo ejecutivo que sustituya las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N° 272-2015-TEL-MICITT, para que el nuevo acuerdo disponga las condiciones finales de asignación y utilización del recurso escaso, según lo dispuesto en el presente oficio, sin variar el plazo de vigencia original del permiso otorgado.*

- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo que, una vez ratificado el nuevo acuerdo ejecutivo, proceda a dejar sin efecto las condiciones dispuestas en el Acuerdo Ejecutivo N° 272-2015-TEL-MICITT.*

- *Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.*

Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

II. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplian en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05826-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de julio del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 4 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Asociación Centro Científico Tropical, con cédula jurídica número 3-002-045043.

SEGUNDO: Indicar que el presente dictamen es un documento elaborado en ejercicio de la función asesora de la Superintendencia de Telecomunicaciones al Poder Ejecutivo y, el mismo funge como un documento preparatorio para la decisión final del órgano competente en materia de asignación de frecuencias; razón por la cual se debe considerar de acceso restringido hasta tanto el órgano decisor lo conozca y resuelva en forma definitiva la presente gestión.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-075-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 4 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Asociación Centro Científico Tropical, con cédula jurídica número 3-002-045043, siendo que ha

b) Emitir un nuevo acuerdo ejecutivo que sustituya las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N° 272-2015-TEL-MICITT, que disponga las condiciones finales de asignación y utilización del recurso escaso, según lo dispuesto en el presente oficio, sin variar el plazo de vigencia original del permiso otorgado.

c) Valorar que, una vez ratificado el nuevo acuerdo ejecutivo, proceda a dejar sin efecto las condiciones dispuestas en el Acuerdo Ejecutivo N° 272-2015-TEL-MICITT.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00365-2012 de esta Superintendencia.

QUINTO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y Secretaría del Consejo, que en relación con este

acuerdo y el criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas adecuadas para acatar lo aquí dispuesto en cuanto el carácter restringido de la información contenida en el referido oficio.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 008-057-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-068-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01677-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Dynamic Platform CR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-729995, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00527-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 10 de febrero del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-068-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05922-SUTEL-DGC-2017, de fecha 20 de julio del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente.*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (ídem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "*una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva* o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F.

Sainz Moreno, "*Secreto y transparencia*", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

III. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05922-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

cédula jurídica N° 3-101-729995.

Tabla 3. *Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa DYNAMIC PLATFORM CR S.A.*

Condiciones de uso de frecuencias	
Clasificación del espectro	*Uso no comercial*
Tipo de modulación	*Digital TDMA*

- *Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.*

IV. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05922-SUTEL-DGC-2017, de fecha 20 de julio del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla #3 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en

modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Dynamic Platform CR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-729995.

SEGUNDO: Indicar que el presente dictamen es un documento elaborado en ejercicio de la función asesora de la Superintendencia de Telecomunicaciones al Poder Ejecutivo y, el mismo funge como un documento preparatorio para la decisión final del órgano competente en materia de asignación de frecuencias; razón por la cual se debe considerar de acceso restringido hasta tanto el órgano decisor lo conozca y resuelva en forma definitiva la presente gestión.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-068-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla #3 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Dynamic Platform CR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-729995., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00527-2017 de esta Superintendencia.

QUINTO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y Secretaría del Consejo, que en relación con este acuerdo y el criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas adecuadas para acatar lo aquí dispuesto en cuanto el carácter restringido de la información contenida en el referido oficio.
NOTIFIQUESE

ACUERDO 009-057-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-365-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11440-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa CF Free Zone Park, S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-446337, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02347-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 23 de noviembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-365-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05942-SUTEL-DGC-2017, de fecha 21 de julio del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente.*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (ídem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "*una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o* secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "*Secreto y transparencia*", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de

la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05942-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")
7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 4 (modalidad de repetidora y modalidad canal directo), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de*

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

- *Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio".*

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SEGUNDO. Indicar que el presente dictamen es un documento elaborado en ejercicio de la función asesora de la Superintendencia de Telecomunicaciones al Poder Ejecutivo y, el mismo funge como un documento preparatorio para la decisión final del órgano competente en materia de asignación de frecuencias; razón por la cual se debe considerar de acceso restringido hasta tanto el órgano decisor lo conozca y resuelva en forma definitiva la presente gestión.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-365-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

b) Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02347-2015 de esta Superintendencia.

QUINTO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y Secretaría del Consejo, que en relación con este acuerdo y el criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas adecuadas para acatar lo aquí dispuesto en cuanto el carácter restringido de la información contenida en el referido oficio.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 010-057-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-083-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01685-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa ENOSH S.A. con cédula jurídica número 3-101-615971, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente E0168-ERC-DTO-ER-00526-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 10 de febrero del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-083-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05936-SUTEL-DGC-2017, de fecha 21 de julio del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente.*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "*una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva* o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "*Secreto y transparencia*", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre

otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

I. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05936-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
(")
7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al oficio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05936-SUTEL-DGC-2017, de fecha 21 de julio del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (en modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa ENOSH, S. A., con cédula jurídica número 3-101-615971.

SEGUNDO: Indicar que el presente dictamen es un documento elaborado en ejercicio de la función asesora de la Superintendencia de Telecomunicaciones al Poder Ejecutivo y, el mismo funge como un documento preparatorio para la decisión final del órgano competente en materia de asignación de frecuencias; razón por la cual se debe considerar de acceso restringido hasta tanto el órgano decisor lo conozca y resuelva en forma definitiva la presente gestión.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-083-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (en modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la

b) Solicitar a la Unidad de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente E0168-ERC-DTO-ER-00526-2017 de esta Superintendencia.

QUINTO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y Secretaría del Consejo, que en relación con este acuerdo y el criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas adecuadas para acatar lo aquí dispuesto en cuanto el carácter restringido de la información contenida en el referido oficio.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 011-057-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-132-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05712-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa GA & VA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-671954, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente G0251-ERC-DTO-ER-01038-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 31 de mayo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-132-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05941-SUTEL-DGC-2017, de fecha 21 de julio del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo Garcia Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente.*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "*una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva* o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "*Secreto y transparencia*", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de

Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

I. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05941-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa GA & VA S.A. con cédula jurídica N° 3-101-671954.*

Tabla 3. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa GA & VA S.A.

[redacted] | [redacted]da idad de

- *Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05941-SUTEL-DGC-2017, de fecha 21 de julio del 2017, con respecto a a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa GA & VA, S. A., con cédula juridica número 3-101-671954.

SEGUNDO: Indicar que el presente dictamen es un documento elaborado en ejercicio de la función asesora de la Superintendencia de Telecomunicaciones al Poder Ejecutivo y, el mismo funge como un documento preparatorio para la decisión final del órgano competente en materia de asignación de frecuencias; razón por la cual se debe considerar de acceso restringido hasta tanto el órgano decisor lo conozca y resuelva en forma definitiva la presente gestión.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-132-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

b) Solicitar a la Unidad de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente G0251-ERC-DTO-ER-01038-2016 de esta Superintendencia.

QUINTO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y Secretaría del Consejo, que en relación con este acuerdo y el criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas adecuadas para acatar lo aquí dispuesto en cuanto el carácter restringido de la información contenida en el referido oficio.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 012-057-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-144-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07783-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Boston Scientific de Costa Rica, S.R.L. con cédula jurídica

número 3-102-357469, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente B0196-ERC-DTO-ER-01260-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 22 de julio del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-144-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05943-SUTEL-DGC-2017, de fecha 21 de julio del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente.*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (ídem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "*una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva* o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "*Secreto y transparencia*", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

I. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05943-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

oficio".

II. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplian en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05943-SUTEL-DGC-2017, de fecha 21 de julio del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3, en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Boston Scientific de Costa Rica S.R.L. con cédula jurídica número 3-102-357469.

SEGUNDO: Indicar que el presente dictamen es un documento elaborado en ejercicio de la función asesora de la Superintendencia de Telecomunicaciones al Poder Ejecutivo y, el mismo funge como un documento preparatorio para la decisión final del órgano competente en materia de asignación de frecuencias; razón por la cual se debe considerar de acceso restringido hasta tanto el órgano decisor lo conozca y resuelva en forma definitiva la presente gestión.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-144-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias las frecuencias indicadas en la tabla 3, en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Boston

Scientific de Costa Rica S.R.L. con cédula jurídica número 3-102-357469., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Solicitar a la Unidad de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente B0196-ERC-DTO-ER-01260-2016 de esta Superintendencia.

QUINTO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y Secretaría del Consejo, que en relación con este acuerdo y el criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas adecuadas para acatar lo aquí dispuesto en cuanto el carácter restringido de la información contenida en el referido oficio.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Solicitud de autorización para capacitación de Leonardo Steller Solórzano.

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo la solicitud de capacitación presentada por el funcionario Leonardo Steller Solórzano, de la Unidad de Calidad

de Redes de la Dirección General de Calidad, para participar en el curso *"5G and a Connected Word"*, evento organizado por el United States Telecommunications Training Institute (USTTI), a efectuarse del 14 al 18 de agosto del 2017, en San Diego, California.

Al respecto, se conoce la siguiente documentación:

1. Oficio 05761-SUTEL-DGC-2017, del 13 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta a la Unidad de Recursos Humanos la propuesta de participación del funcionario Leonardo Steller Solórzano, de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, para participar en el curso *"5G and a Connected Word"*, evento organizado por el United States Telecommunications Training Institute (USTTI), a efectuarse del 14 al 18 de agosto del 2017, en San Diego, California.

2. Oficio 05939-SUTEL-DGO-2017, del 21 de julio del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe del análisis efectuado a la solicitud presentada por el funcionario Leonardo Steller Solórzano, para participar en el curso *"5G and a Connected Word"*, evento organizado por el United States Telecommunications Training Institute (USTTI), a efectuarse del 14 al 18 de agosto del 2017, en San Diego, California.

Interviene el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, quien explica los antecedentes y principales aspectos de esta capacitación. Detalla la solicitud planteada y señala que se cuenta con un tiempo muy limitado para proceder con los trámites de aprobación que corresponden. En lo referente a la justificación para la participación, indica que esta se basa en los desarrollos de servicios de telecomunicaciones en las redes móviles 5G, que está iniciando su despliegue en algunas ciudades del mundo y cuya implementación en Costa Rica se prevé para en unos 4 años aproximadamente.

En vista de lo indicado y que el funcionario Steller Solórzano fue seleccionado para la coordinación del citado proyecto, además de la relevancia de contar con información relacionada con aspectos prospectivos, se supone que debe contar de previo con la debida capacitación. No obstante, la solicitud debió presentarse con mayor anticipación.

Con base en esta consideración, agrega que es del criterio de que, dada la proximidad de la ejecución del curso, se incrementa los costos de la capacitación. Por esta razón, no aprueba la participación solicitada.

Menciona la conveniencia de programar debidamente y con la suficiente antelación las capacitaciones dentro de la institución, por ejemplo, coordinando la venida de un instructor, de manera que se cubra un número mayor de participantes, sin necesidad de desplazamientos.

La señora Hannia Vega Barrantes expresa sus observaciones y señala que comparte el criterio externado por el señor Ruiz Gutiérrez. Se refiere a las justificaciones presentadas por el funcionario Steller Solórzano y hace un llamado a las Direcciones Generales para que tomen las medidas que correspondan de manera que el Consejo conozca con más tiempo estas solicitudes.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere a la necesidad de brindar capacitación a los funcionarios, sin embargo, señala que a futuro, con el avance de las tecnologías, es necesario buscar capacitaciones que sean recomendables para el mayor número posible de ingenieros de la institución, por lo que comparte la idea mencionada por el señor Ruiz Gutiérrez.

Se inmediato se produce un intercambio de impresiones, en el cual se discute la conveniencia de que las Direcciones Generales planifiquen debidamente los eventos de capacitación que mejor se ajusten a las funciones de cada funcionario.

Discutida la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Ruiz Gutiérrez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-057-2017

I. Dar por recibidos los oficios que se indican seguidamente:

a) Oficio 05761-SUTEL-DGC-2017, del 13 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta a la Unidad de Recursos Humanos la propuesta de participación del funcionario Leonardo Steller Solórzano, de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, para participar en el curso "*5G and a Connected Word*", evento organizado por el United States Telecommunications Training Institute (USTTI), a efectuarse del 14 al 18 de agosto del 2017, en San Diego, California.

b) Oficio 05939-SUTEL-DGO-2017, del 21 de julio del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe del análisis efectuado a la solicitud presentada por el funcionario Leonardo Steller Solórzano, para participar en el curso "*5G and a Connected Word*", evento organizado por el United States Telecommunications Training Institute (USTTI), a efectuarse del 14 al 18 de agosto del 2017, en San Diego, California.

II. Rechazar la solicitud planteada por el funcionario Leonardo Steller Solórzano, para participar en el curso "*5G and a Connected Word*".

III. Solicitar a la Dirección General de Calidad que determine la manera de efectuar localmente la capacitación propuesta en esta oportunidad, de manera que la misma pueda ser aprovechada por todos los funcionarios de la institución involucrados en el proceso de aplicabilidad de la nueva tecnología.

NOTIFIQUESE

4.2. Solicitud de autorización para capacitación a Andrés Felipe Castro Ulate.

Continúa el señor Camacho Mora, quien somete a consideración del Consejo la solicitud de capacitación presentada por el funcionario Andrés Felipe Castro Ulate, para participar en el curso "*Mobile World Congress America*", organizado por la GSMA, a celebrarse del 12 al 14 de setiembre del 2017, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos. Para conocer la propuesta, se da lectura a la siguiente documentación:

1. 05631-SUTEL-DGC-2016, del 29 de junio del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la solicitud de capacitación para el funcionario Andrés Felipe Castro Ulate, para participar en el curso "*Mobile World Congress America*", organizado por la GSMA, a celebrarse del 12 al 14 de setiembre del 2017, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos.

2. 05910-SUTEL-DGO-2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo la propuesta de capacitación para el funcionario Andrés Felipe Castro Ulate, para participar en el curso "*Mobile World Congress America*", organizado por la GSMA, a celebrarse del 12 al 14 de setiembre del 2017, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos.

El señor Ruiz Gutiérrez explica el caso. Menciona las labores desempeñadas por el funcionario Castro Ulate, en las cuales fundamenta su solicitud. Hace referencia al contenido académico de la capacitación y hace ver que éste no es atinente a las necesidades institucionales actuales, por lo que no está de acuerdo con su aprobación.

El señor Camacho Mora apoya la posición del señor Ruiz Gutiérrez, por cuanto le parece que la capacitación es acorde a otro perfil de funcionario.

Por su parte, la señora Vega Barrantes señala que se trata de una actividad dirigida a niveles de jerarquía, en vista de la temática, por lo que no aprueba la participación.

Analizada la propuesta, con base en la información de la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Ruiz Gutiérrez, el Consejo aprueba por unanimidad.

ACUERDO 014-057-2017

I. Dar por recibida la documentación que se indica a continuación:

a) 05361-SUTEL-DGC-2016, del 29 de junio del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la solicitud de capacitación para el funcionario Andrés Felipe Castro Ulate, para participar en el curso "*Mobile World Congress America*", organizado por la GSMA, a celebrarse del 12 al 14 de setiembre del 2017, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos.

b) 05910-SUTEL-DGO-2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo la propuesta de capacitación para el funcionario Andrés Felipe Castro Ulate, para participar en el curso "*Mobile World Congress America*", organizado por la GSMA, a celebrarse del 12 al 14 de setiembre del 2017, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos.

II. Rechazar la solicitud planteada por el funcionario Andrés Felipe Castro Ulate, para participar en el curso "*Mobile World Congress America*".

NOTIFIQUESE

4.3. Solicitud permiso sin goce salarial de Esteban Centeno Romero.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la solicitud de permiso sin goce de salario por un año presentada por el funcionario Esteban Centeno Romero, Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes dela Dirección General de Calidad. Al respecto, se conoce la siguiente documentación:

a) Oficio 05720-SUTEL-DGC-2017, del 12 de julio del 2017, por el cual el funcionario Esteban Centeno Romero presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de permiso sin goce de salario por un periodo de 12 meses.

b) Oficio 05907-SUTEL-DGO-2017, del 19 de julio del 2017, mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis efectuado a la solicitud de permiso sin goce de salario por un año presentada por el funcionario Esteban Centeno Romero.

El señor Ruiz Gutiérrez explica el tema y menciona que se trata de un permiso por un año, el cual se

establece en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF). Explica los argumentos expuestos por el funcionario solicitante, al tiempo que expone su posición sobre el particular.

Llama la atención a la Unidad de Recursos Humanos con respecto a las capacitaciones brindadas al funcionario que justifican su necesidad para la institución, por lo que solicita que le suministren un informe sobre el particular, así como menciona el deber de velar por la distribución equitativa de capacitaciones para toda la institución.

Por otra parte, menciona lo referente a la necesidad de ocupa la plaza que deja vacante por un año y señala que no encuentra una conveniencia institucional producto del otorgamiento del permiso solicitado. Con base en los argumentos expuestos, señala que no aprueba dicho otorgamiento.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a los argumentos expuestos por Recursos Humanos en cuanto a los beneficios que se brinda al funcionario, sin embargo, no se menciona la importancia o beneficio que representa para la institución. Destaca que en la redacción de los informes por parte de la Unidad de Recursos Humanos, los argumentos expuestos y las justificaciones que señalan para solicitar la aprobación deben contener expresamente la importancia que representa para Sutel brindar este tipo de permiso.

En virtud de lo indicado, le parece importante que se considere que se capacita al personal con recursos públicos con el objetivo de que permanezca en la Institución y no para que se vayan a laborar al sector privado una vez capacitado, lo cual no es justificable. En vista de lo expuesto, apoya la posición del señor Ruiz Gutiérrez y por lo tanto, no aprueba el otorgamiento del permiso solicitado.

El señor Camacho Mora manifiesta que no es interés de la Institución coartar el crecimiento profesional de los funcionarios, pero está de acuerdo con los fundamentos expuestos por los señores Ruiz Gutiérrez y Vega Barrantes.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien menciona la importancia de analizar la labor de recurso humano de la institución, de forma que sea posible generar nuevos retos internos que brinden al personal la oportunidad de contar oportunidades de crecimiento profesional dentro de Sutel.

Discutido el caso, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Ruiz Gutiérrez, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 015-057-2017

I. Dar por recibidos los documentos que se indican a continuación:

   a) Oficio 05720-SUTEL-DGC-2017, del 12 de julio del 2017, por el cual el funcionario Esteban Centeno Romero presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de permiso sin goce de salario por un periodo de 12 meses.

   b) Oficio 05907-SUTEL-DGO-2017, del 19 de julio del 2017, mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis efectuado a la solicitud de permiso sin goce de salario por un año presentada por el funcionario Esteban Centeno Romero.

II. Rechazar la solicitud de permiso sin goce de salario por un año presentada por el funcionario Esteban Centeno Romero, de conformidad con los términos indicados en el oficio 05720-SUTEL-DGC-2017, del 12 de julio del 2017.

NOTIFIQUESE

4.4. Modificaciones Presupuestarias.

Ingresa la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de este tema.

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la solicitud de modificaciones presupuestarias.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 05949-SUTEL-DGO-2017, del 21 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo las propuestas de modificaciones presupuestarias, por un monto total de ¢11.886.886,00.

El señor Ruiz Gutiérrez explica el asunto, detalla las modificaciones presentadas para cada una de las partidas y se refiere a los montos totales.

La funcionaria Medina Zamora detalla las justificaciones correspondientes a cada modificación, entre las cuales menciona que se deben cubrir diferentes partidas, tales como incapacidades, licencias, así como la subpartida de Prestaciones Legales.

La señora Vega Barrantes consulta cuáles son los gastos que se cubren, por ejemplo liquidaciones por renuncias y si existe la posibilidad de incluir otras situaciones que ameriten erogaciones, por lo que sugiere incluir los gastos que correspondan.
La funcionaria Medina Zamora brinda la explicación que corresponde, se refiere a la distribución de cada partida, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, en el cual el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se abstiene de votar, en virtud de que de previo al conocimiento de este tema, él expresó su opinión, por cuanto firma el documento 05949-SUTEL-DGO-2017 que se conoce en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, con base en la información del oficio 05949-SUTEL-DGO-2017 de fecha 21 de julio del 2017 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, el Consejo acuerda por mayoría:

ACUERDO 016-057-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05949-SUTEL-DGO-2017, del 21 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo las propuestas de modificaciones presupuestarias, por un monto total de ¢11.886.886,00, que se detallan a continuación:

    a) 12-DGM-2017, por un monto de ¢468.666,00
    b) 22-DGF-2017, por un monto de ¢2.640.542,00
    c) 25-ESPECTRO-2017, por un monto de ¢1.923.420,00
    d) 12-DGC-2017, por un monto de ¢3.995.138,00
    e) 10-CON-2017, por un monto de ¢947.250,00
    f) 20-DGO-2017, por un monto de ¢1.301.870,00
    g) 13-DGC-2017, por un monto de ¢110.000,00
    h) 22-DGO-2017, por un monto de ¢500.000,00

2. Autorizar la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefa de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que remita a la Contraloría General de la República la modificación presupuestaria presentada mediante el oficio 05949-SUTEL-DGO-2017.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Ingresa el funcionario Walther Herrera Cantillo, para participar durante el conocimiento de los temas de esa Dirección.

5.1. Asignación de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5822-SUTEL-DGM-2017, del 14 de julio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados procede a rendir el criterio relativo al análisis de la solicitud para la asignación de un (1) número 800, servicio de cobro revertido, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien explica los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración, y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se insta al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 5822-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 017-057-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 5822-SUTEL-DGM-2017, del 14 de julio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados procede a rendir el criterio relativo al análisis de la solicitud para la asignación de un (1) número 800, servicio de cobro revertido, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-201-2017
"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800´s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-607-2017 (NI-07482-2017) recibido el 30 de junio de 2017, el ICE presentó solicitud de asignación de Un (1) número 800´s para servicios de cobro revertido, a saber:

   - 800-2678235 (800-COSTAEL) para ser utilizado por DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILARIA C.R., S. A.

2. Que mediante el oficio 05822-SUTEL-DGM-2017 del 17 de julio de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05822-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

Nº 42200

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Guiselle Zamora Vega
Secretaria a.i. del Consejo

2) ***Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido, a saber: 800-2678235 (800-COSTAEL).***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*

- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2678235	800-COSTAEL	DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA C.R. S.A..

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-2678235, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*

- *El número 800-2678235 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

3) ***Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:***

- *El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-607-2017 (NI-07482-2017), visible a folio 10194 no sea publicada en la página web de la Sutel.*

- *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.*

- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjuntan en el Anexo 1 del oficio 264-607-2017 (NI-07482-2017), visible a folio 10194 del expediente administrativo.*

- *Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-607-2017 (NI-07482-2017), visible a folio 10194, para que esta no pueda ser visible al público.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-607-2017 (NI-07482-2017), visible a folio 10194.*

Servicio Especial	*Número Comercial (7 Dígitos)*	*Nombre Comercial*	*Nombre Cliente Solicitante*
800	*2678235*	*800-COSTAEL*	*DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA C.R. S.A..*

- *Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-607-2017 (NI-07482-2017), visible a folio 10194, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.*

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 del oficio 264-607-2017 (NI-07482-2017), visible a folio 10194, del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2678235	800-COSTAEL	DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA C.R. S.A..

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-607-2017 (NI-07482-2017), visible a folio 10194, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la

interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley

General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.2. ***Asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al Instituto Costarricense de Electricidad (6 números).***

Procede el señor Presidente a hacer del conocimiento del Consejo el oficio 5937-SUTEL-DGM-2017, del 21 de julio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde criterio sobre la solicitud para la asignación de numeración 800, servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración, y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se insta al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 5937-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 018-057-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 5937-SUTEL-DGM-2017, del 21 de julio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde criterio sobre la solicitud para la asignación de numeración 800, servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-202-2017

ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800's PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 17 de febrero de 2017, mediante alcance digital N°36 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40107-MICITT donde se establece la reforma parcial al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, con el fin de adicionar la numeración 0800 para prestar los servicios de cobro revertido internacional.

2. Que mediante el oficio 264-644-2017 (NI-08070-2017) recibido el 11 de julio de 2017, el ICE presentó solicitud de Seis (6) números para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:

   a) 0800-012-2027, 0800-012-2028, 0800-012-2029, 0800-012-2030 y 0800-012-2031 a solicitud del cliente comercial VERIZON USA y 0800-015-0714 a solicitud del cliente TATA CANADA.

3. Que mediante el oficio 05937-SUTEL-DGM-2017 del 21 de julio de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que de conformidad a los establecido en el transitorio II del Decreto Ejecutivo N°35187-MICITT, denominado REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO N°35187-MINAET, PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN, en el que deben de entregar a la Superintendencia de Telecomunicaciones el listado de la numeración de servicio de cobro revertido internacional

V. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

VI. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05937-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las

resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la información remitida:

1) Observaciones generales:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso d), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), los recursos numéricos asignados deben ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es administrado por Sutel. Asimismo, de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración, le corresponde a la Sutel administrar el recurso numérico y velar por su cumplimiento por parte de los operadores, manteniendo –para cumplir con dicho propósito- un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta.

Asimismo, según el artículo 60, incisos f) y g), de la Ley 7593, esta Superintendencia debe asegurar el acceso al recurso numérico en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, así como la inspección e identificación de su uso, conforme a lo que dispone el Plan Nacional de Numeración en su artículo 23.

Con ese mismo objetivo y de conformidad con lo anterior, la Sutel puede llevar a cabo actividades de supervisión respecto a la utilización de los recursos numéricos asignados a los operadores de telecomunicaciones. Esto para evitar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, según lo que dispone el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esa misma línea, el Órgano Regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente.

Todas estas y otras medidas contempladas en la normativa aplicable, pretenden generar una administración eficiente de uno de los recursos escasos de mayor importancia en materia de telecomunicaciones, tanto para asegurar el acceso a las redes como también para garantizar la interoperabilidad entre éstas.

2) Sobre la solicitud de los números de cobro revertido internacional, numeración 0800.

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*

- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

- *Se verifica la disponibilidad de los números 0800-012-2027, 0800-012-2028, 0800-012-2029, 0800-012-2030, 0800-012-2031 y 0800-015-0714 solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-012-2027	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2028	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2029	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2030	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2031	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0714	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

- *Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-012-2027, 0800-012-2028, 0800-012-2029, 0800-012-2030, 0800-012-2031 y 0800-015-0714, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento, de forma análoga, de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio 264-644-2017 (NI-08070-2017 visible a folio 10274 del expediente administrativo.*

0800	*# Registro de Numeración*	*Nombre del Cliente Solicitante*	*Cobro Revertido Automático internacional*	*Operador de servicios*
0800	*0800-012-2027*	*VERIZON USA*	*Cobro revertido internacional*	*ICE*
0800	*0800-012-2028*	*VERIZON USA*	*Cobro revertido internacional*	*ICE*
0800	*0800-012-2029*	*VERIZON USA*	*Cobro revertido internacional*	*ICE*
0800	*0800-012-2030*	*VERIZON USA*	*Cobro revertido internacional*	*ICE*
0800	*0800-012-2031*	*VERIZON USA*	*Cobro revertido internacional*	*ICE*
0800	*0800-015-0714*	*TATA CANADA*	*Cobro revertido internacional*	*ICE*

(...)"

VII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-012-2027	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2028	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2029	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2030	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2031	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0714	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la

interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoria de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la

Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.3 Informe recomendación denuncia Samuel Jiménez Quirós contra Condominio Sportiva y CABLETICA por presuntas prácticas monopolísticas relativas.

Continúa el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo el oficio 5935-SUTEL-DGM-2017, del 21 de julio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde el informe final de recomendación sobre la investigación preliminar por los hechos denunciados por el señor Samuel Jiménez Quirós contra el Condominio Sportiva Sky Homes y la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., por supuestas prácticas monopolísticas relativas.

El señor Herrera Cantillo explica el caso, detalla los antecedentes, el análisis de fondo y forma efectuado a la denuncia, así como los resultados de los estudios realizados por la Dirección a su cargo.

La señora Vega Barrantes se refiere al contenido del informe y expresa sus dudas con respecto a los argumentos expuestos en la denuncia versus el enfoque que se le dio a la misma.

Se produce un intercambio de impresiones con respecto al enfoque mencionado; se analiza desde el punto de vista de prácticas competitivas y no desde la perspectiva de la queja, la cual explícitamente señala la imposibilidad como usuario de escoger a su operador y la obligatoriedad de determinado operador de brindarle el servicio.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 5935-SUTEL-DGM-2017, del 21 de julio de 2017 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 019-057-2017

1. Dar por recibido el oficio 5935-SUTEL-DGM-2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe final de recomendación sobre la investigación preliminar realizada para determinar los hechos denunciados por el señor Samuel Jiménez Quirós contra el Condominio Sportiva Sky Homes y la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., por supuestas prácticas monopolísticas relativas.

2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que reestructure y amplíe el informe contenido en el oficio 5935-SUTEL-DGM-2017 citado en el numeral anterior, de manera que el enfoque del procedimiento interno seguido se ajuste a los términos de la denuncia y lo someta nuevamente al Consejo en una próxima sesión.

NOTIFÍQUESE

5.4 Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes para el 4 de agosto del 2017

Procede el señor Camacho Mora a hacer del conocimiento del Consejo la solicitud de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, para que se le permita disfrutar de parte de sus vacaciones el día viernes 04 de agosto del 2017.

Explicado el tema, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 020-057-2017

1. Dar por recibida y trasladar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la solicitud de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, para que se le permita disfrutar de parte de sus vacaciones el día viernes 04 de agosto del 2017.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Vega Barrantes, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la fecha señalada en el numeral anterior.

3. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para los fines correspondientes.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 17:25 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

GUISELLE ZAMORA VEGA
SECRETARIA A. I. DEL CONSEJO

sutel
Telecomunicaciones para todos

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO